



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de
dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 443

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado.2022-0021-00

DEMANDANTE CARMEN ROSA MARTINEZ

Demandado: JESUS ANTONIO MORALES Y LUCY ESTHER
GARZON RODRIGUEZ

PONER en conocimiento de la parte demandante as través
de su apoderada judicial las respuestas de las entidades
bancarias, a fin de que se solicite nueva medida cautelar.

Requerir a la parte actora para que notifique a la
demandada LUCY ESTHER GARZON RODRIGUEZ.

Por el centro de servicios se notificara a la curadora ad
litem PAULA OLMOS. su designación y de aceptar correrle
traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089- 02</p>	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

auto interlocutorio No326

2021-00114

Demandante: YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS

DEMANDANDO: EDWAR ALBEIRO CARO ALVAREZ

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 20 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de EDWAR ALBIERO CARO ALVAREZ, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 DEL cgp, - NOTIFICACION PERSONAL - quien no contesta la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De modo como quiera que el documento base del recaudo- letra de cambio - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

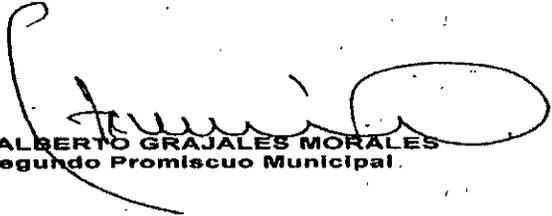
RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

*3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada.
Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho
\$700.000.*

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 438
REF: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO: 95001-4089002-2021-0345
DEMANDANTE YAMILE BRAVO

CONTINUAR la audiencia de instrucción y juzgamiento el miércoles 5 de julio hora 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 439

Ejecutivo

Radicado: 95001-40-89-002-2021-00346-00

Proceso: Demanda ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: ISIDRO MARTÍNEZ ÁNGEL

Demandado: CLAUDIA LEONOR LÓPEZ ALMEIDA

Poner a disposición de la parte demandante el escrito de respuesta del tesorero pagador de la GOBERNACION DEL GUAVIARE.

Reconocer personería suficiente a la doctora LUISA FERNANDA VILLAMIL ROMERO, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de
dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 440

Ejecutivo

Radicado: 95001-40-89-002-2021-00347-00

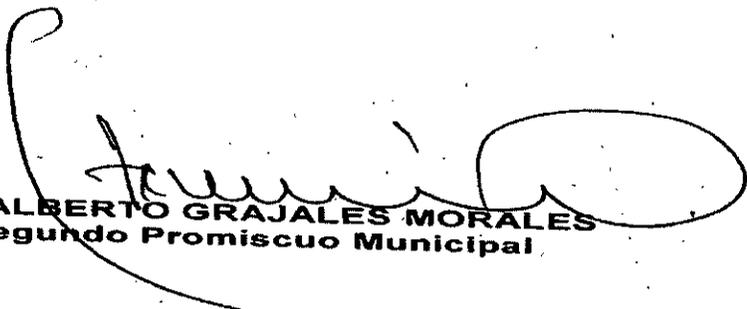
Proceso: Demanda ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: GUSTAVO CASTRO VERGARA.

DEMANDADO: TITO JAVIER GARCIA.

En vista de que la parte demandante a través de su
apoderada judicial allego la liquidación del crédito, se
pone en conocimiento de la parte demandada para los
fines del articulo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 441

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

**DEMANDADO(A): MARIA ELENA RAMIREZ VACCA RADICADO:
radicado 950014089002-2022-00005-00**

En vista de que la apoderada judicial de la parte actora allega soporte de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre un bien inmueble y no aporta certificado de tradición en donde aparezca registrada la medida cautelar, se le requiere para que allegue el mismo y de esta manera decretar el secuestro o vincular a terceros con derechos de dominio sobre dicho inmueble.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098</p> <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>5840078 -CODIGO: 950014089-001</p>	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 440

Ejecutivo

Radicado: 95001-40-89-002-2021-007-00

Proceso: Demanda ejecutiva de mínima cuantía

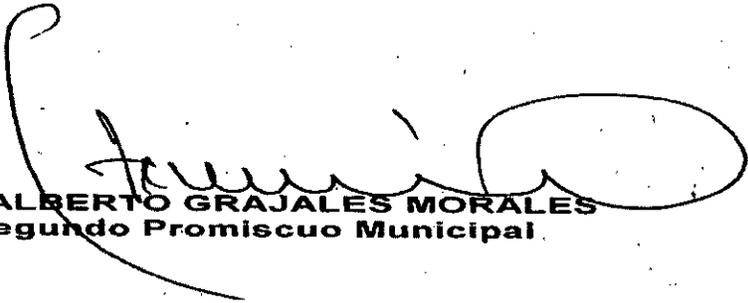
Demandante: MARIA ELSA JIMENEZ VASQUEZ

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA RIVERA MEJIA-C

En vista de que se dio respuesta al escrito de demanda, encontrando el expediente digital sin tramite alguno de ingreso a despacho desde el 1 de noviembre de 2022, para citar a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Para tal efecto se cita a la audiencia para las 3:00 p.m. del miércoles 5 de julio del presente año.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 442

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado 2022-0013

DEMANDANTE TECNIFIL S.A.S.

DEMANDADO PAULO BARRIOS AGUDELO

PONER en conocimiento de la parte demandante as través de su apoderada judicial las respuestas de las entidades bancarias, a fin de que se solicite nueva medida cautelar.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 443

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado 2022-0019-00

BANCAMIA

Demandado. MARISOL TRUJILLO HERRERA

PONER en conocimiento de la parte demandante as través de su apoderada judicial las respuestas de las entidades bancarias, a fin de que se solicite nueva medida cautelar.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 445

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado 2022-0029-00**

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA

DEMANDADO: EDGAR FABIAN CANO CLAVIJO

PONER en conocimiento de la parte demandante a través de su apoderada judicial la respuesta al embargo decretado por parte de las entidades bancarias.

Por el centro de servicios judiciales elaborar el edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 446

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado 2022-0030-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: ISLENA CASTRO QUIÑONES

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni allego liquidación alternativa, se dispone su aprobación por estar ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 447

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado 2022-0038-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: BLANCA LILIA BLANCO MONTENEGRO

PONER en conocimiento de la parte demandante a través de su apoderada judicial la respuesta al embargo decretado por parte de las entidades bancarias.

REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble debidamente embargado

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO interlocutorio No 327

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO hipotecario

Radicado 2022-0069-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: SANDRA MAYERLY PEREZ BUSTOS

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 2 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de SANDRA MAYERLY PEREZ BUSTOS, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 DEL cgp, Y el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 - NOTIFICACION PERSONAL - quien no contesta la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De modo como quiera que el documento base del recaudo-PAGARE- cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

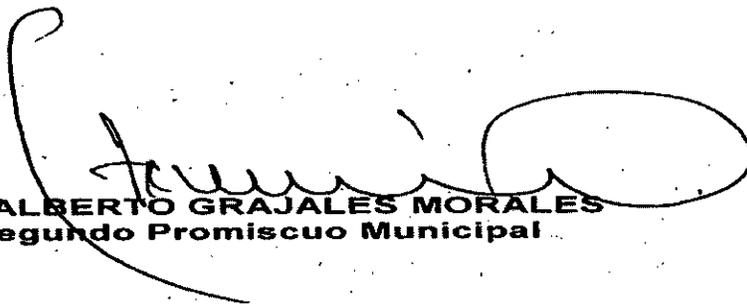
RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

*3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada.
Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho
\$8.000.000.*

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO interlocutorio No 328

Radicado: 95001408900220220007700

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Humana de Aporte y Crédito

Demandado: MARIA ALEJANDRA ARANGO MONSALVE

Poner en conocimiento de la parte demandante a través de su apoderada judicial las respuestas enviadas por las entidades bancarias frente a la orden de embargo-

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados dentro de este proceso, por cuanto está en firme la liquidación del crédito y las costas, a favor de la doctora CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE C.C. 63.501.239 de BUCARAMANGATP NO. 148.674 del C.S.J. hasta la totalidad de la obligación. POR EL CENTRO DE SERVICIOS a través de la secretaria se verificara la existencia de los mismos y su autorización.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare CINCO (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 448

EJECUTIVO SINGULAR No. 950014089002-2022-00104-00

DEMANDANTE: BLANCA INES MORALES PEREA

DEMANDADO: JUAN JAVIER AVILA CULMA

En vista de que la parte demandante ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales, se dispone su entrega hasta la totalidad del crédito y las costas

Por el centro de servicios se dispondrá la autorización respectiva

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal